

cisaba estar señalado ni con él se incumplía lo establecido en los artículos 5 y 6 del Reglamento General de Circulación, sino que es el que coloca las maderas sobresaliendo del andamio el que lleva a cabo una actuación poco cuidadosa.

De la documentación, no impugnada, aportada por la entidad demandada comparecida y de la ficta confessio de la rebelde ha de tenerse por probado que Resa se limitó a la colocación de los andamios metálicos y que es la empresa constructora la que pone sobre ellos unas tablas para impedir que cayeran restos a la calle. Por tanto la única responsable del accidente es la entidad «Jardines del Óleo, S. L.» que debe responder de lo que se lleva a cabo por sus empleados a tenor del artículo 1903 del C.C.

Tercero: En cuanto al monto de la indemnización, no se ha producido impugnación alguna del documento presentado por la parte actora relativo a la reparación del automóvil, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 326.1 de la nueva LEC deberá tenerse por válido y hacer prueba plena. La cantidad reclamada no produce intereses moratorios hasta esta resolución ya que no es líquida hasta el presente momento.

Cuarto: Las costas deben ser impuestas a la parte cuyas pretensiones fueron totalmente desestimadas, conforme al artículo 394.1 de la nueva LEC. En cuanto a las costas de la entidad absuelta no deben ser impuestas especialmente a ninguna de las partes ya que sólo por la decisión de este pleito es posible conocer que carecía de responsabilidad, pues el propio atestado de la policía parecía implicarla en el accidente. Existía por tanto una seria duda en cuanto a los hechos.

Así, en ejercicio de la potestad jurisdiccional que me confiere la Constitución Española y en nombre de Su Majestad el Rey.

Fallo: Estimando parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora señora Payno en representación de don Jesús Pereda Tejera contra la entidad mercantil «Andamios Resa Cantabria, S. L.» y contra la entidad «Construcciones Jardines del Óleo, S. L.» condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de 1.519,84 euros. Se absuelve a la entidad «Andamios Resa Cantabria, S. L.» de las pretensiones contra ella deducidas en la demanda.

Se imponen las costas de esta instancia a la condenada, sin hacer especial imposición de las costas de la absuelta.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se prepara ante este Juzgado en plazo de cinco días, conforme a lo que se dispone en el artículo 457 y siguientes de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Jardines del Óleo, S. L.» al desconocerse su domicilio, expido el presente, en Santander, 26 de marzo de 2004.—El secretario (ilegible).

04/4898

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Emplazamiento en expediente de dominio, inmatriculación, número 315/04.

Don Justo Manuel García Barros, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación 315/2004 a instancia de doña María Ángeles Revuelta Lanza y don Fernando Revuelta Lanza, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

En el pueblo de Monte, término municipal de Santander, sitio de Maizala o Maisala, una finca de cabida 24 áreas 83 centiáreas, dentro de la cual existe construido un edificio compuesto de dos cuerpos unidos en una pequeña

parte, que constituyen dos viviendas independientes dentro del terreno donde está edificado, con el que constituyen una sola finca urbana que linda: Norte, herederos de don Víctor Santelices y doña Trinidad Gutiérrez; Sur, don Ramón Toca y don Patricio Diego; Este, carretera, y Oeste, carretera y otra finca de los hermanos don Fernando y doña Ángeles Revuelta Lanza.

Constituye en total inmueble un régimen de propiedad horizontal, formado por los siguientes dos elementos de aprovechamiento independiente.

Número uno. Vivienda de la derecha o del Este de la casa número 4 de San Pedro del Mar; compuesta de planta baja, dedicada a garaje y almacén y planta alta destinada a vivienda, siendo la distribución de ésta de vestíbulo, comedor-estar, cocina, baño y aseo y tres dormitorios, con una terraza que recorre la fachada principal y otra menor a la parte posterior, ocupando una superficie aproximada de 243 metros cuadrados, con acceso por escaleras exteriores independientes situadas al Sur. El frente y fachada principal es el Sur, y linda por todos sus lados con el terreno sobrante de edificación, excepto por el Oeste por donde linda con la vivienda de este viento o de la izquierda, número dos de la propiedad horizontal.

Referencia catastral 3237045VP3133E0001QF.

Figura inscrita en el Catastro a nombre de doña María Ángeles Revuelta Lanza.

Número dos. Vivienda de la izquierda o del Oeste de la casa número 4 de San Pedro del Mar. Compuesta de planta baja, dedicada a garaje y almacén y planta alta destinada a vivienda, siendo la distribución de ésta de vestíbulo, comedor-estar, cocina, baño y aseo y tres dormitorios, con una terraza que recorre la fachada principal y otra menor a la parte posterior, ocupando una superficie aproximada de 272 metros cuadrados, con acceso por escaleras exteriores independientes situadas al Sur. El frente y fachada principal es el Sur, y linda por todos sus lados con el terreno sobrante de edificación, excepto por el Este por donde linda con la vivienda de este viento o de la derecha, número uno de la propiedad horizontal.

Referencia catastral 3237045VP3133E0002WG.

Figura inscrita en el Catastro a nombre de don Fernando Revuelta Lanza.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los causahabientes de doña Ruperta Pérez Torre, de don Jerónimo Pérez Torre, de don Valentín Torre Santelices y de don Mauricio Lanza Rivera, como aquellos de quienes proceden los bienes y a doña Rosario García Santelices, doña María Presentación Salas Gómez y doña Josefa Muñoz Castillo, como dueño/s de las fincas colindantes.

Santander, 15 de abril de 2004.—El magistrado juez, Justo Manuel García Barros.—El secretario (ilegible).

04/5389

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER

Emplazamiento en expediente de dominio inmatriculación, número 415/04.

Doña Carmen de la Roza González-Torre, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio número 415/2004 a instancia de do Manuel Lanza Rebolledo y doña María Amparo Aragón García, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Edificio destinado a vivienda unifamiliar, compuesto de dos plantas, denominadas semisótano o planta baja y